00 000159

ALCALDÍA SAN ROQUE

Al responder citar el radicado No. SH-016

San Roque, 24 de marzo de 2026

Señores
HMV INGENIEROS LTDA
Nit: 860.000.656-1
Gloria Natalia Bohorquez Otalora
Representante legal
Correos electrónicos: jdlondono@h-mv.com impuestoshmv@h-mv.com notificaciones@h-mv.com
Dirección: Carrera 43 A N 11 A 80
Medellín – Antioquia.

ASUNTO: Respuesta de fondo a derecho de petición – solicitud de devolución derivada de corrección de declaraciones de retención del impuesto de industria y comercio –ReteICA–

En atención al derecho de petición presentado por la sociedad HMV INGENIEROS LTDA., mediante el cual solicita que se admita y tramite la devolución radicada el 10 de julio de 2025, se reconozca a su favor la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($1.626.000) y se ordene su transferencia bancaria, la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Roque procede a emitir respuesta de fondo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, el análisis se realiza con fundamento en el artículo 14 del Estatuto Tributario Municipal, que establece la remisión al Estatuto Tributario Nacional en lo no previsto en el acuerdo local, particularmente en materia de procedimiento, declaración, discusión, cobro y devoluciones.

Revisada la solicitud y los documentos allegados, se advierte que la reclamación se fundamenta en los siguientes supuestos: i) durante el año gravable 2024 HMV presentó las declaraciones de ReteICA correspondientes a los períodos de abril, mayo,

junio y julio; ii) el proveedor INDUSTRIAS HRV S.A.S. solicitó el reintegro de las retenciones practicadas, manifestando que los servicios fueron prestados en Medellín y que, por tanto, no procedía la retención a favor del Municipio de San Roque; iii) HMV efectuó dicho reintegro; y iv) posteriormente presentó correcciones a las declaraciones inicialmente radicadas, con fundamento en lo cual solicita la devolución del valor que considera pagado en exceso. Tales hechos se desprenden de la comunicación de solicitud de devolución, de la certificación suscrita por la contadora del proveedor y de los correos electrónicos mediante los cuales fueron remitidas las declaraciones iniciales y las correcciones.

No obstante, antes de resolver la solicitud, resulta necesario precisar que, aunque la peticionaria denomina su reclamación como una "devolución de saldo a favor", esa denominación no determina por sí sola la naturaleza jurídica del trámite. En estricto sentido técnico-tributario, no se está frente a un saldo a favor originado en una declaración propia del impuesto de industria y comercio presentada por HMV INGENIEROS LTDA. en calidad de contribuyente del tributo, sino frente a una reclamación derivada de sumas que la sociedad, actuando como agente retenedor, practicó al proveedor, declaró y consignó al Municipio mediante declaraciones de ReteICA, y que después fueron objeto de corrección. Esta precisión es relevante porque el tratamiento jurídico de la situación no se rige únicamente por las reglas generales de devolución de saldos a favor, sino por las normas especiales que regulan las retenciones del impuesto de industria y comercio.

En efecto, el artículo 106 del Estatuto Tributario Municipal establece el sistema de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, indicando que dicho mecanismo se adopta para facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de San Roque, y que debe practicarse por los agentes de retención sobre pagos o abonos en cuenta que constituyan ingresos por actividades gravadas en esta jurisdicción. A su vez, el artículo 108 ibídem dispone que los valores retenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes, siempre que hayan sido efectivamente trasladados a la administración. En ese mismo sentido, el artículo 120 del Estatuto Tributario Municipal impone a los agentes retenedores la obligación de declarar y consignar las retenciones en los lugares y dentro de los plazos definidos en el calendario tributario

De lo anterior se desprende que la retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio no constituye un impuesto autónomo, sino un mecanismo de recaudo anticipado del tributo. Por ello, cuando se plantea la improcedencia o exceso de una retención, el análisis jurídico no puede equipararse sin más al supuesto del contribuyente que paga directamente un impuesto propio y luego solicita su devolución, pues aquí se está frente a sumas retenidas por un agente retenedor, declaradas por este y consignadas al Municipio en cumplimiento de una obligación legal.

Ahora bien, en materia de corrección de declaraciones, el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión del artículo 14 del Estatuto Tributario Municipal, dispone que las declaraciones tributarias que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor deben corregirse dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar.

Con el fin de verificar la oportunidad de las correcciones presentadas por HMW INGENIEROS LTDA., se realiza el siguiente análisis:

1. Cuadro explicativo de fechas de las declaraciones presentadas por parte de HMV INGENIEROS LTDA

Declaración inicial	Valor consignado	Corrección	Valor corregido
Abril (mayo 10 / 24)	$869.000	Abril (Julo 2 / 25)	$843.000
Mayo (junio 11 / 24)	$445.000	Mayo (Julio 2/ 25)	$191.000
Junio (julio 10 / 24)	$1.126.000	Junio (Julio 2/ 25)	$919.000
Julio (Agosto 9 / 24)	$1.822.000	Julio (Julio 2 / 25)	$863.000

Las fechas anteriores corresponden a las declaraciones iniciales y a las correcciones allegadas por la sociedad peticionaria.

CALENDARIO TRIBUTARIO SAN ROQUE 2024

RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETE-ICA)			
Periodo	**Fecha limite declaración y pago**	**Periodo**	**Fecha limite declaración y pago**
ENERO	10 de febrero de 2024	JULIO	10 de agosto de 2024
FEBRERO	09 de marzo de 2024	AGOSTO	10 de septiembre de 2024
MARZO	10 de abril de 2024	SEPTIEMBRE	10 de octubre de 2024
ABRIL	10 de mayo de 2024	OCTUBRE	09 de noviembre de 2024
MAYO	11 de junio de 2024	NOVIEMBRE	10 de diciembre de 2024
JUNIO	10 de julio de 2024	DICIEMBRE	10 de enero de 2025

Confrontada la información contenida en los dos cuadros anteriores, se tiene que las correcciones correspondientes a los períodos abril de 2024 y mayo de 2024, presentadas el 2 de julio de 2025, fueron radicadas por fuera del término de un (1) año contado desde el vencimiento para declarar, previsto en el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional para las correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor. Por su parte, las correcciones correspondientes a los períodos junio y julio de 2024 sí fueron presentadas dentro del término anual legal y, por tanto, pueden ser objeto de análisis material.

Desde el punto de vista temporal, la solicitud no puede prosperar respecto de los períodos abril y mayo de 2024, por cuanto las correcciones invocadas como fundamento de la devolución fueron presentadas extemporáneamente y, por ello, no producen válidamente los efectos pretendidos en cuanto a disminución del valor a pagar o aumento del saldo recuperable.

En cuanto a los períodos junio y julio de 2024, si bien las correcciones fueron presentadas dentro del término que en principio permite su estudio, ello no conduce automáticamente a la procedencia de una devolución directa por parte del Municipio. La razón es que el Estatuto Tributario del Municipio de San Roque prevé una regulación especial para la recuperación de valores retenidos en exceso o indebidamente.

En la misma línea, el artículo 118 del Estatuto Tributario del Municipio de San Roque prevé el tratamiento aplicable cuando se efectúan retenciones del impuesto de

industria y comercio por mayor valor o en exceso. Dicha disposición establece que, en estos eventos, el afectado podrá solicitar por escrito al agente retenedor el reintegro de los valores retenidos en exceso o indebidamente, acompañando las pruebas correspondientes, y que el agente retenedor podrá descontar ese valor de las retenciones por declarar y pagar en el período en el cual efectúe el reintegro o en los períodos siguientes, cuando el monto resultare insuficiente. La norma agrega que, si el reintegro se solicita en el período gravable siguiente a aquel en que se practicó la retención, deberá manifestarse expresamente que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente.

A su turno, el artículo 119 ibídem dispone que, en los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas retenidas del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes al período en el cual tales situaciones hayan tenido ocurrencia y, si dicho monto no fuere suficiente, podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes. La misma disposición señala que, para la procedencia del descuento, deberán anularse los certificados de retención que se hubieren expedido sobre tales operaciones.

Por tanto, la normativa municipal sí contempla un mecanismo especial de recuperación para eventos como el planteado, y ese mecanismo no consiste, en principio, en una salida directa de recursos por parte del Municipio a favor del agente retenedor, sino en la posibilidad de que dicho agente, una vez efectuado el reintegro al retenido, descuente esas sumas de las retenciones por declarar y consignar en el mismo período o en los períodos siguientes.

Esta conclusión se refuerza con la normativa nacional. En materia general, el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional regula la devolución de saldos a favor y pagos en exceso o de lo no debido; sin embargo, esa disposición debe armonizarse con el régimen especial aplicable a las retenciones y, en este caso, con las reglas previstas en los artículos 118 y 119 del Estatuto Tributario del Municipio de San Roque.

La certificación aportada por INDUSTRIAS HRV S.A.S., suscrita por su contadora, indica que los servicios fueron prestados en Medellín y que las retenciones practicadas por HMV a título de ICA por el Municipio de San Roque no serán descontadas en la declaración de ICA en este municipio, por un total retenido de $1.625.350. Por su

parte, HMV solicita la devolución de $1.626.000. Esa diferencia no altera la conclusión jurídica principal y puede explicarse a la luz de la regla de aproximación a miles prevista en el artículo 116 del Estatuto Tributario Municipal, según la cual el valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos en el formulario de declaración.

A partir de lo expuesto, se advierte que respecto de los períodos abril y mayo de 2024 las correcciones fueron presentadas por fuera del término previsto en el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión del artículo 14 del Estatuto Tributario del Municipio de San Roque, razón por la cual no producen válidamente los efectos pretendidos en cuanto a disminución del valor a pagar o aumento del saldo recuperable.

Frente a los períodos junio y julio de 2024, aunque las correcciones fueron presentadas dentro del término legal, la recuperación de los valores correspondientes no procede, en el presente caso, mediante devolución directa por transferencia bancaria a cargo del Municipio, pues los artículos 118 y 119 del Estatuto Tributario del Municipio de San Roque prevén un procedimiento especial de reintegro y descuento de retenciones por declarar y consignar, a cargo del agente retenedor.

Bajo esa misma lógica, aunque la peticionaria emplea la expresión "saldo a favor", en este asunto no se está ante un saldo a favor ordinario del impuesto de industria y comercio declarado por la sociedad como contribuyente, sino frente a una reclamación derivada de correcciones de declaraciones de ReteICA presentadas por HMV INGENIEROS LTDA. en calidad de agente retenedor, supuesto sometido a un régimen especial.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Roque niega la solicitud de devolución directa presentada por HMV INGENIEROS LTDA., por cuanto, de una parte, una porción de las correcciones invocadas fue presentada por fuera del término legal aplicable y, de otra, respecto de las restantes, la normativa tributaria municipal establece un mecanismo especial de recuperación distinto a la devolución directa de recursos por parte del Municipio.

Finalmente, en caso de requerir mayor información o aclarar dudas sobre el proceso, podrá acercarse personalmente a la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en la Carrera 20 No. 20-59, Palacio Municipal de San Roque, o comunicarse a los correos electrónicos cobrocoactivo@sanroque-antioquia.gov.co y hacienda@sanroque-antioquia.gov.co, citando el número de oficio correspondiente, así como a través de las líneas telefónicas 604 865 6755 Ext. 116 y 312 831 5140. Todos estos canales de atención estarán disponibles en los horarios establecidos: lunes y martes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y los miércoles de 7:30 a.m. a 1:30 p.m.

Cordialmente.

BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda
Decreto de Nombramiento 171 del 21 de marzo de 2025

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **Vanessa Piedrahita Ramírez**	Nombre: **Beatriz Elena Álvarez Hernández**	Nombre: **Beatriz Elena Álvarez Hernández**
Cargo: Contratista.	Cargo: Secretaria de Hacienda	Cargo: Secretaria de Hacienda
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		